



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/25	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 26 de junio de 2024

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
██████████	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIA GENERAL
MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

INTERVENTOR
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:40 del día 26 de junio de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA



A) URBANISMO

Expediente 2585/2024. Licencia Urbanística de Obra Menor. Paneles Solares

Favorable **Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE. Nº	2585/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA		
SITUACIÓN	██████████	Ref. Catastral:	██████████
INTERESADO/S	BE ENERGY PART SL E/r ██████████		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en AMPLIACION INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en ██████████, expediente número 2585/2024, de fecha 26/03/2024, presentada por BE ENERGY PART SL (NIF B52536729), en representación de ██████████ (NIF ██████████).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1776 de 24 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en AMPLIACION INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en ██████████, expediente número 2585/2024, de fecha 26/03/2024, presentada por BE ENERGY PART SL (NIF B52536729), en representación de ██████████ (NIF ██████████), para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

<<AUTORIZAR la ampliación propuesta reiterando las prescripciones establecidas con anterioridad por esta Comisión.

Se faculta a los servicios técnicos municipales para el control y seguimiento de las prescripciones establecidas.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 4024/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	4024/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CALA PARA ACOMETIDA DE AGUA		
SITUACIÓN	[REDACTED]	Ref. Catastral:	[REDACTED]
INTERESADOS/S	[REDACTED] DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION SL		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en CALA PARA ACOMETIDA DE AGUA en [REDACTED], expediente número 4024/2024, de fecha 23/04/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de INTEGRA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION SL (NIF B27743335).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1710 de 21 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en CALA PARA ACOMETIDA DE AGUA en [REDACTED], expediente número 4024/2024, de fecha 23/04/2024, presentada



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de INTEGRA DIRECCIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION SL (NIF B27743335).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
- Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 4573/2024. Licencia Urbanística. Paneles Solares Fotovoltaicos	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	4573/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA		
SITUACIÓN		Ref. Catastral:	
INTERESADO/S	PEVAQ ENERGIA SL E/r		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACIÓN PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en [REDACTED], expediente número 4573/2024, de fecha 05/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF B88635222), en representación de [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1775 de 24 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACIÓN PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTA en [REDACTED], expediente número 4573/2024, de fecha 05/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF B88635222), en representación de CARLOS ERASO ECHEVARRÍA (NIF [REDACTED]), para la finalidad señalada, conforme a las condiciones técnicas del informe del Ingeniero Técnico Industrial y las prescripciones señaladas en el informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, que se citan a continuación, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma:

<<AUTORIZAR la Opción 2, no obstante marcos y estructura de sujeción deberán cumplir los criterios de color aprobados por la Comisión Local para la zona en la que se ubican:

- *Los paneles serán de perfil bajo y su marco tendrá el mismo color que estos.*
- *La estructura de sustentación de los paneles tendrá la mínima sección para evitar que se eleven con respecto al plano del faldón sobre el que se sitúan y su color deberá ser similar al de los paneles, o de ser diferente, será similar al del plano de cubierta en el que se propone la instalación.*
- *En cualquier caso, los conductos, equipos y otros elementos no podrán quedar vistos, o se mimetizarán con el color de los paramentos sobre los que discurren.*

Se faculta a los servicios técnicos municipales para el control y seguimiento de las prescripciones establecidas.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente>>.

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 5358/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTESERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. N°	5358/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR DE ALUMINIO		
SITUACIÓN	[REDACTED], 3ºA		
INTERESADO/S	[REDACTED] /r [REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE CARPINTERIA EXTERIOR DE ALUMINIO en [REDACTED], 3ºA, expediente número 5358 /2024, de fecha 21/05/2024, presentada por [REDACTED] ([REDACTED]), en representación de BIDENS HOLDING 2010 SL (NIF B86141280).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1741 de 21 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en SUSTITUCION DE CARPINTERIA EXTERIOR DE ALUMINIO en [REDACTED], 3ºA, expediente número 5358 /2024, de fecha 21/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de BIDENS HOLDING 2010 SL (NIF B86141280).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 6195/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6195/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE BAÑOS, COCINA Y SOLADO DE VIVIENDA		
SITUACIÓN	[REDACTED], 1º22	Ref. Catastral:	[REDACTED]
INTERESADO	[REDACTED]		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑOS Y COCINA Y SOLADO DE VIVIENDA en [REDACTED], 1º22, expediente número 6195/2024, de fecha 05/06/2024, presentada por [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1709 de 21 de junio de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA DE BAÑOS Y COCINA Y SOLADO DE VIVIENDA en [REDACTED], 1º22, expediente número 6195/2024, de fecha 05/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 6196/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6196/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA BAÑO Y COCINA		



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 6300/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6300/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	INSTALACIÓN DE AEROTERMIA		
SITUACIÓN	██████████, 1, 2A	Ref. Catastral:	██████████
INTERESADO/S	██████████		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACIÓN AEROTERMIA en ██████████, 1, 2A, expediente número 6300/2024, de fecha 07/06/2024, presentada por ██████████ (NIF ██████████).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1774 de 24 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en INSTALACIÓN AEROTERMIA en ██████████, 1, 2A, expediente número 6300/2024, de fecha 07/06/2024, presentada por ██████████ (NIF ██████████).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 6468/2024. Licencia Urbanística. Acometida Eléctrica	
Desfavorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6468/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	ACOMETIDA ELÉCTRICA		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED], E/r I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA en [REDACTED], expediente número 6468/2024, de fecha 13/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU (NIF A95075578).

Considerando el informe desfavorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1707 de 19 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Denegar licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA ELÉCTRICA en [REDACTED], expediente número 6468/2024, de fecha 13/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]), en representación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU (NIF A95075578).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Toda vez que confrontado el objeto de las obras y la documentación presentada, con lo previsto en la normativa urbanística contenida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Ley 9 /2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las mismas no se ajustan al planeamiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 6499/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6499/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	ARREGLO BALDOSAS RAMPA DE GARAJE		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	[REDACTED], E/r CONJUNTO RESIDENCIAL REAL RESERVA		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ARREGLO BALDOSAS RAMPA DE GARAJE en [REDACTED], expediente número 6499/2024, de fecha 14/06 /2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]) en representación de CONJUNTO RESIDENCIAL REAL RESERVA (NIF H78231750).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1708 de 19 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en ARREGLO BALDOSAS RAMPA DE GARAJE en [REDACTED], expediente número 6499/2024, de fecha 14/06 /2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]) en representación de CONJUNTO RESIDENCIAL REAL RESERVA (NIF H78231750).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

Expediente 6506/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	6506/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA BAÑO Y COCINA		
SITUACIÓN	██████████, ESC 1, 2ªA	Ref. Catastral:	██████████
INTERESADO/S	████████████████████		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA BAÑOS Y COCINA en ██████████, ESC 1, 2ªA, expediente número 6506/2024, de fecha 17/06/2024, presentada por ██████████ (NIF ██████████).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1742 de 21 de junio de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Primero.- Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en REFORMA BAÑOS Y COCINA en [REDACTED], ESC 1, 2ªA, expediente número 6506/2024, de fecha 17/06/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

Segundo.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
 - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
 - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

C) MEDIO AMBIENTE

Expediente 126/2024. Autorización de Tala

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

EXPTE.	126	TIP	LICENCIA URBANÍSTICA TALA PROCEDIMIENTO URGENCIA SIN
--------	-----	-----	--



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Nº	/2024	O	COMPENSACIÓN
ASUNTO	TALA SETO POR MUERTE O DECREPITUD Y TALA ARBOL MUERTO O DECRÉPITUD CON RIESGO		
SITUACIÓN	[REDACTED] (REF CATASTAL [REDACTED].)		
INTERESADOS	ENEBRO, TRABAJOS FORESTALES Y JARDINERIA SL, con NIF B87277679, en representación de [REDACTED], con DNI [REDACTED]		

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 10 de enero de 2024, ENEBRO, TRABAJOS FORESTALES Y JARDINERIA SL, con NIF B87277679, en representación de [REDACTED], con DNI [REDACTED] solicita autorización de tala de un pino (*Pinus radiata*) y dos hileras de un seto de arizónica (*Cupressus arizonica*) ubicados en la [REDACTED] del municipio de El Escorial. Adjunta fotografías y plano de ubicación de la parcela.

La solicitud viene acompañada de Informe técnico, firmado por [REDACTED], con número de colegiado 2080 por el COIA.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de las dos hileras de seto y un ejemplar arbóreo por importe de 188,49 €.

3º.- Con fecha 24 de enero, el técnico de medio ambiente ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

INFORME

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>.

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

EJEMPLAR 1: Pino			
Especie	<i>Pinus radiata</i> D. Don.	Identificativo	-
Altura (m)	13	Perímetro normal (cm)	170
Edad estimada	40	Perímetro en base (cm)	170
Vitalidad	Muerto, seco de forma irreversible		
██████	██████ del propietario y la valla perimetral		

En primer lugar, se indica que cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA, el técnico de medio ambiente en su informe declara que, <<en los casos en que se proponga la tala del ejemplar, se considera que el trasplante no es viable ni técnicamente, por los datos dendrométricos del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos>>.

DATOS DE ACTUACIÓN:

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos		
Observaciones			
Informe externo presentado	SI	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO

EJEMPLAR 2: Arizónica			
Especie	<i>Cupressus arizonica</i> GREENE*.*	Identificativo	-
Altura (m)	3	Perímetro normal (cm)	20-80
Edad estimada	25	Perímetro en base (cm)	25-85
Vitalidad	Moderada, baja		
██████	██████ del propietario y la valla perimetral		



DATOS DE ACTUACIÓN:

Pr op ue st a ac tu ac i ó n	TALA y retirada de residuos		
O bs er va ci on es	<i>“Art. 7. Prohibición de tala. 9. Podrá autorizarse la eliminación de los árboles con porte de seto, con independencia de su edad, diámetro y mantenimiento, siempre que mantengan la estructura de seto y siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Desde un punto de vista técnico, no cabe considerar un seto como un árbol, y solamente será necesaria la autorización de eliminación, excluyéndose de la obligación de presentar informe técnico y de la compensación por tala, establecida en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, y en la presente Ordenanza, al no tratarse de árboles.”</i>		
Inf or m e ex ter no pr es en ta do	SI	Compensación (Art. 25.5 Ordenanza.)	NO

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos para el ejemplar 2, es el de un **seto**, previsto en el artículo 7.9 OPFA.

En este caso, además, casi la totalidad de los ejemplares que conforman el seto se encuentra en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA), aunque no presentan riesgo.

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

- Se propone la **TALA** de los ejemplares ****Pinus radiata* ***y **seto** *Cupressus arizonica*.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

NO es aplicable la **compensación de arbolado** en los ejemplares propuestos para tala, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, uno por esta muerto de forma irreversible, y en relación al seto, por los motivos detallados en el Art. 7. Prohibición de tala, punto 9.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un **procedimiento específico** en los artículos 9 y 12.2 OPFA por el que se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando, en su caso, la corta.

Con independencia de que exista un procedimiento específico para los árboles en estado de muerte y decrepitud natural, en el presente caso y respecto del **ejemplar 1**, al concurrir riesgo para las personas y las cosas, debe tramitarse por urgencia. El artículo 25.1 OPFA delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

En cuanto al **ejemplar 2**, la OPFA establece también un procedimiento específico en el artículo 7.9, conforme al cual: *<<podrá autorizarse la eliminación de los árboles con porte de seto, con independencia de su edad, diámetro y mantenimiento, siempre que mantengan la estructura de seto>>*, circunstancia que se da en este caso. También se establece que, desde un punto de vista técnico, no cabe considerar un seto como un árbol, y solamente será necesaria la autorización de eliminación. De tal modo que no se trata de ejemplares arbóreos y por tanto, no están protegidos por la LPFAU autorizándose, en cualquier caso, su tala una vez verificado el mantenimiento de la estructura de seto.

El procedimiento que resulta de aplicación según la OPFA, determinado en dicho artículo 7.9, establece que serán los servicios técnicos los que determinen si mantiene la estructura de seto, debiendo aprobarlo expresamente la Concejalía de Medio Ambiente, órgano responsable de elevar la propuesta al órgano competente para la autorización. Se excluye de la obligación de presentar informe técnico y de la exigencia de compensación por tala al no tratarse de árboles.

Por otra parte, los ejemplares que conforman el seto también se encuentran en estado de decrepitud natural por lo que, igualmente, procedería autorizar su tala.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Según lo expuesto, en el supuesto de solicitud de tala de seto, con ejemplares muertos o decadentes que no presentan riesgo, el procedimiento es el que se ha expuesto, no resultando de aplicación el procedimiento ordinario del artículo 24, pues se debe verificar por los servicios técnicos municipales y se exime del informe técnico externo, ni el urgente del artículo 25, pues no existe riesgo inminente.

No obstante, el procedimiento de autorización de tala de seto, coincide sustancialmente con el urgente, tramitándose ambas autorizaciones en la presente propuesta. También se informa que, en el presente caso, se ha presentado informe externo que ha sido objeto de verificación.

De acuerdo con lo anterior, en relación con lo establecido en la ordenanza, los **supuestos habilitantes** de la tala ante los que nos encontramos son, para el **ejemplar 1**, el de arbolado urbano protegido, en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que, además, presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia; para el **ejemplar 2**, estamos ante el supuesto de tala de seto (artículo 7.9 OPFA), decrepito (artículo 9 OPFA), que no presenta riesgo, que se tramita por procedimiento simplificado.

Al respecto, se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar al Ayuntamiento el estado de muerte o decrepitud natural de los ejemplares, y los servicios municipales han procedido a su verificación, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de declaración responsable conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, dado el riesgo existente para el ejemplar 1, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del ejemplar 1, en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>

Del mismo modo, el ejemplar 2 tampoco exige compensación conforme a lo dispuesto en el artículo 7.9 OPFA para los setos.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.

- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado objeto de esta propuesta es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1790 de 24 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder la autorización de la tala de un pino y de un seto, situado en la calle Alcudia, 20, a [REDACTED], con DNI [REDACTED], por encontrarse el primero en estado de muerte o decrepitud natural y, el segundo, por su condición de seto y estado de decrepitud natural, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, 9 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Expediente 3235/2024. Autorización de Tala	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE						
EXPTE. Nº	3235	TIP	AUTORIZACIÓN TALA	PROCEDIMIENTO	URGENCIA	SIN



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

	/2024	O	COMPENSACIÓN
ASUNTO	TALA ARBOL MUERTO O DECRÉPITUD CON RIESGO		
SITUACIÓN	██████████. El Escorial, Madrid. Ref. Catastral: ██████████		
INTERESADO	██████████, DNI: ██████████		

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 27 de octubre de 2023, ██████████ (NIF ██████████), solicita autorización de tala de un ejemplar arbóreo de grandes dimensiones, situado en la parcela urbana con Ref. Catastral: ██████████, en la ██████████ A – Urb. Los Arroyos - C.P.: 28292. El Escorial, Madrid.

La solicitud viene acompañada de informe técnico firmado por ██████████, Ingeniero Forestal, colegiado por el ██████████, con nº 7295.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la tala de un árbol por importe de 62,83 €.

3º.- Con fecha 29 de abril, la técnica de medio ambiente ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

INFORME

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por personal técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>.

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

DATOS DEL EJEMPLAR	
Altura (m)	Aproximadamente 7 m
Especie	<i>Pinus halepensis</i> Mill. 1768
Valor estético	Bajo
Vitalidad	En estado de decrepitud con probabilidad de afectar al arbolado contiguo
Estado Fitosanitario	Presencia de [REDACTED] Sin foliación desde hace dos años en algunas ramas. [REDACTED] seco y decaído
[REDACTED]	[REDACTED] inclinación. De porte esbelto, con riesgo de caída de ramas al encontrarse seco. Incluso posibilidad de descalce.
[REDACTED]	[REDACTED] colindantes, paseo y zonas comunes
Sistema radicular	Pérdida de anclaje por riego superficial en la base.

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza. Presenta informe externo.

DATOS DE ACTUACIÓN:

Pro pue sta act uaci ón	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al arbolado colindante. Pérdida de anclaje, sequedad de las ramas superiores. Decrepitud por infección de hongo oomiceto. Urgencia de tala sin compensación. Se aconseja la limpieza mediante poda de mantenimiento, de las ramas que tocan al pino colindante a fin de evitar el contagio del ejemplar.
--	--

La tala o apeo del ejemplar se hace necesaria por el riesgo inminente de contagio a otros ejemplares cercanos dado que presenta un avanzado estado afección aparentemente por lo que parece un hongo oomiceto (*Phytophthora*) debido a la humedad alta a la que está sometido el ejemplar al encontrarse en una zona ajardinada, lo que le ha provocado una fuerte defoliación que lo ha debilitado extraordinariamente. Presentando el ejemplar un estado seco y marchitado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Las acículas se muestran amarillas tornando a pardas y hay una gran desecación de las ramas del tercio superior.

El ejemplar presenta una pérdida muy notable de foliación con la pérdida de un 95% de acículas verdes, lo que indica pérdida de fotosíntesis y por consiguiente muerte del árbol. Han comenzado a tratar el árbol colindante para frenar la expansión de la enfermedad, ya que empieza a presentar signos iniciales de enfermedad. El árbol presenta una herida abierta mal cicatrizada que exuda resinas. Se estima una alta probabilidad de fallo estructural a nivel de tronco (presenta una inclinación entorno al 10%).

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado del ejemplar, por las características y su estado actual, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar analizado en este informe (*Pinus halepensis* Mill. 1768).

· Se aplicará el procedimiento de urgencia para la tala del ejemplar dado su avanzado estado de decrepitud y la posibilidad de infectar a los colindantes.

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente. No obstante, para los ejemplares en situación de decadencia o muerte por razones naturales se establece un **procedimiento específico** en los artículos 9 y 12.2 OPFA por el que se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol, certificando la muerte o decrepitud natural del ejemplar y autorizando, en su caso, la corta.

Con independencia de que exista un procedimiento específico para los árboles en estado de muerte y decrepitud natural, en el presente caso, al concurrir riesgo para las personas y las cosas, debe tramitarse por urgencia. El artículo 25.1 OPFA delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA [MLM1] remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo con lo anterior, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido, en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que, además, presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar al Ayuntamiento el estado de muerte o decrepitud natural del ejemplar, y los servicios municipales han procedido a su verificación, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la Sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

SEXTO.- El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por la técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>

NOVENO.- El **régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1786 de 24 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder la autorización de tala de arbolado urbano a [REDACTED], (NIF: [REDACTED]), de un ejemplar de Pino (*Pinus halepensis* Mill. 1768), situado en la [REDACTED] A, Urb. Los Arroyos - C.P.: 28280. El Escorial, Madrid, por encontrarse en estado de muerte o decrepitud natural verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y en los artículos 7, 9 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

D) HACIENDA

No hay asuntos

E) CONTRATACIÓN

No hay asuntos

F) RÉGIMEN INTERIOR

Expediente 6437/2024. Autorización de Alcaldía Rodaje con animales 28 de junio

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto la solicitud efectuada por D. [REDACTED] con D.N.I. núm. 46848171-T, en nombre y representación de Fauna y Acción con código REGA: ES281370000019 y núcleo Zoológico nº 28817102, de fecha 10 de junio de 2024, en el que solicita permiso de rodaje con 3 ovejas en la Finca La Granjilla, el próximo viernes 28 de junio de 2024. Visto el informe de Policía local y, visto el pago de las Tasas, esta Concejalía de Régimen Interior eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1729 de 20 de junio de 2024.

Resolución:

Primero: Se adopte el acuerdo, de AUTORIZACIÓN de permiso de grabación para realizar un rodaje con 3 ovejas, el próximo día 28 de junio en la Finca La Granjilla de esta localidad.

Segundo: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

G) SERVICIOS SOCIALES

Expediente 5421/2024. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 5421/2024, de fecha 21/05/2024 13:11, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1718 de 19 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED] con DNI 921350Q.

Documentos anexos:

- Anexo 1. DICTAMEN_FAVORABLE

Expediente 5788/2024. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--



Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 5788/2024, de fecha 21/05/2024 12:36, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1715 de 19 de junio de 2024.

Resolución:

Primero.- Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

Documentos anexos:

- Anexo 2. DICTAMEN_FAVORABLE

H) CULTURA

Expediente 3637/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de la promoción de la cultura. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación GRUPO DE MÚSICA Y DANZA “LOS CHACHIPÉS”, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las [REDACTED], en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción de la cultura como uno de los ejes de integración, cooperación y creación de un marco de convivencia entre los vecinos, de manera que éstos tengan acceso a actividades culturales diversas, procurando de esta forma su



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

bienestar social y cultural, potenciar el trabajo intercultural entre las diferentes entidades, ratificando la absoluta libertad e independencia de las distintas asociaciones y entes culturales, así como en definitiva el desarrollo de diferentes expresiones culturales como elemento socializador., canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

La cuantía de la subvención asciende a 3.150 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 330.48001 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1669 de 16 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 a favor de la Asociación GRUPO DE MÚSICA Y DANZA “LOS CHACHIPÉS” con CIF número G82985870.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

TERCERO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

Expediente 3640/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de la promoción de la cultura y tradiciones. Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación HERMANDAD DE SAN SEBASTIÁN, la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en sus presupuestos de las ██████████, en los términos recogidos en los convenios y normativa reguladora de las subvenciones. El artículo 28 del mismo texto señala que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El artículo 66 del Real Decreto 887/20006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que en estos casos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción de la cultura, canalizando a favor del beneficiario la subvención nominativa prevista en el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones, que acompaña el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

La cuantía de la subvención asciende a 700 € y está prevista en la aplicación presupuestaria 330.48006 del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Escorial para el ejercicio 2024.

El importe de la subvención regulado a través del presente convenio tiene el carácter de máximo, de tal forma que, en el caso de que el coste de las acciones subvencionadas exceda de la cantidad total subvencionada por el Ayuntamiento, dicho exceso será asumido en su totalidad por el beneficiario.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1733 de 20 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 a favor de la Asociación HERMANDAD DE SAN SEBASTIÁN con CIF número Q7800590G.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio de colaboración con la asociación, regulador de la citada subvención a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

TERCERO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

Expediente 4399/2024. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente convenio se fija en interés de los fines públicos que se persiguen en el ejercicio de las competencias que este Ayuntamiento tiene atribuidas en el ámbito de la promoción de la cultura. . Que con los intereses u objetivos comunes con la Asociación ASOCIACIÓN CULTURAL "MERIDIANO CULTURAL", la cual presta una labor social, sin la presencia de ánimo de lucro. Por lo tanto, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública del Estado (Ley 9/2017 de 8 de noviembre; Art. 11.6).

El objeto del presente convenio de colaboración es contribuir a la promoción de la cultura.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1730 de 20 de junio de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Aprobar el convenio regulador de colaboración con la asociación MERIDIANO CULTURAL con CIF: G85545762 a efectos de llevar a cabo el objeto y fines previstos y que se adjunta como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO.- Notificar a la representación legal de la asociación y citar a la misma para la firma y formalización del convenio de colaboración.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Convenio Meridiano

I) EDUCACIÓN

No hay asuntos

J) FESTEJOS

No hay asuntos

K) DEPORTES

No hay asuntos

L) PERSONAL

No hay asuntos

M) SEGURIDAD

No hay asuntos

N) PROTOCOLO

No hay asuntos

O) MUJER

No hay asuntos



P) SANIDAD

No hay asuntos

Q) CEMENTERIO

Expediente 6715/2024. Inhumación

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 26051/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, presentada por Dña. M Altamira Gamella Villegas, sobre autorización de inhumación de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 9 de diciembre de 2023, en la sepultura situada en el patio [REDACTED]

En relación con la solicitud 26048/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 presentada por Dña. M Altamira Gamella Villegas, sobre cambio de titularidad de la misma sepultura y que actualmente figura a nombre de D. [REDACTED].

Considerando el informe de secretaria-cementerio cuyo tenor literal es:

<< INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- **[Decreto 124/1997, de 9 de octubre]([javascript:abrirVentana\('Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=442&word=S&wordperfect=N&pdf=S'\)](#))**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de inhumación** es el siguiente:

A. Presentada solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como licencia de enterramiento expedida por el Juez, como órgano competente.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio [REDACTED] concedido a favor de D. [REDACTED] el día 20 de julio de 1974 por un periodo de 50 años con posibilidad de prórroga que deberá solicitar **antes del día 19 de julio de 2024 por 49 años más.**

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad constan inhumados en dicha unidad un total de uno más el que ahora se inhuma por lo que la sepultura queda completa.

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación del finado.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que Dña. [REDACTED] figuraba empadronada en este municipio.

QUINTO. Dado que se ha producido el fallecimiento del titular del derecho, se hace necesario que por los herederos se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad previo abono de las tasas correspondientes a nombre de Dña. M [REDACTED]. Constan dos herederos más en la misma línea de consanguinidad, los cuales solicitan formalmente la trasmisión del derecho, aportando DNI y demás documentación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1726 de 20 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Conceder a Dña. M [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, de la sepultura situada en el patio [REDACTED] con vencimiento el día **19 de julio de 2024** fecha en la que deberá solicitar prórroga en este Ayuntamiento por 49 años más.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SEGUNDO. Conceder a Dña. M [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autorización de inhumación de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 9 de diciembre de 2023, en la sepultura situada en el patio [REDACTED]

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

Expediente 6719/2024. Cambio de Titularidad Derecho Funerario (Fallecimiento titular)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 26050/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 presentada por Dña. M [REDACTED], sobre cambio de titularidad de la sepultura situada en el patio de [REDACTED] que actualmente figura a nombre de D. [REDACTED].
Considerando el informe de secretaria-cementerio cuyo tenor literal es:

<<**INFORME**

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED] tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

No obstante dicho plazo deberá entenderse aplicable para aquellas concesiones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 33/2003, aplicándose para las otorgadas con anterioridad bien el plazo establecido en la resolución de otorgamiento o en su caso el plazo general establecido en el Reglamento de Bienes de las [REDACTED] de 99 años. Dicho plazo conforme a lo determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo resultará a aplicable a aquellas concesiones otorgadas a perpetuidad.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

E. Pueden ser titulares del derecho funerario:

a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

F. La Resolución concediendo el cambio de titularidad de la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:

a. Unidad de enterramiento.

b. Fecha de inicio de la concesión.

c. Nombre y dirección del nuevo titular.

d. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).

██████████ el solicitante ha abonado la tasa, regulada en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio del titular del derecho funerario.

CUARTO. El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento será la inicialmente fijada en el acuerdo de concesión inicial cuyo plazo finalizará el día 31 de agosto de 2062.

QUINTO. Dado que se ha producido el fallecimiento del titular del derecho, se hace necesario que por los herederos, se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad previo abono de las tasas correspondientes a nombre de Dña. M Altamira Gamella Villegas. Constan dos herederos más en la misma línea de consanguinidad, los cuales solicitan formalmente la trasmisión del derecho, aportando DNI y demás documentación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1727 de 20 de junio de 2024.

Resolución:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO. Conceder a Dña. M [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, de la sepultura situada en el patio [REDACTED]

La presente autorización de cambio de titularidad se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

SEGUNDO. Dicha concesión de uso funerario finalizará el día 31 de agosto de 2062.

El nuevo titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.>>

Expediente 6802/2024. Inhumación	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 27116/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, presentada por D. [REDACTED] en representación de [REDACTED], sobre autorización de inhumación de las cenizas de [REDACTED] que se produjo el día 29 de diciembre de 2023 en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

Considerando el informe de secretaría-cementerio cuyo tenor literal es:

<<INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En este sentido el Reglamento de Sanidad Mortuoria establece que están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Se consideraran restos cadavéricos todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

La autorización de las exhumaciones se solicitará por algún familiar o allegado del difunto, acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. Los trabajadores encargados de realizar las exhumaciones usarán guantes resistentes y mascarillas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por inhumación de las cenizas del finado.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que [REDACTED] figuraba empadronado en el municipio.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1771 de 21 de junio de 2024.

Resolución:

PRIMERO. Conceder a D. [REDACTED] [REDACTED] en representación de la Comunidad Sagrados Corazones con CIF número R2800904A, autorización para la inhumación de las cenizas de [REDACTED] que se produjo el día 29 de diciembre de 2023, en la sepultura situada en el patio [REDACTED]

Dicha concesión finalizará el día 11 de marzo de 2046.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

TERCERO. Inscribir el título que acredita la concesión e inhumaciones de cenizas en el Libro Registro del cementerio.>>

R) COMERCIO

No hay asuntos

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

T) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

No hay asuntos

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:00, lo que como Secretaria General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE